

# I. Disposiciones Generales.

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

### DECRETO

*Decreto 11/1992, de 2 de abril, de supresión de la Escuela de Arte Dramático de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

I.A.36

Por Decreto 26/84, de 19 de julio, se creó la Escuela de Teatro de La Rioja, siendo sus fines la formación teórica y práctica de futuros profesionales del Teatro, asesoramiento y difusión de la Cultura teatral en La Rioja e intercambios con otras entidades teatrales.

El Decreto 58/85, de 30 de diciembre, modifica la denominación de dicha Escuela pasando a llamarse "Escuela de Arte Dramático de La Rioja", en base a la posibilidad de homologación con otras Escuelas de Arte Dramático y en la mayor amplitud del concepto "Arte Dramático" que engloba enseñanzas más genéricas que las de "Teatro".

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo plantea una reorganización de las enseñanzas artísticas y concretamente de las enseñanzas de arte dramático de las que dice "... comprenderán un solo grado de carácter superior...".

Contempla, además, la posibilidad de establecer enseñanzas de formación profesional específica relacionadas con el arte dramático.

La posibilidad de expedición de títulos desde la Escuela de Arte Dramático, homologados a nivel estatal y a efectos académicos; requerirá la adaptación de la Escuela a las exigencias de la LOGSE, tanto en instalaciones como en profesorado.

Tal adaptación resulta difícil de soportar para esta Administración mientras que la continuidad de la Escuela de Arte Dramático en las condiciones actuales no permite alcanzar en toda su extensión los objetivos propuestos en el momento de su creación.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 2 de abril de 1992, acuerda aprobar el siguiente

### DECRETO

**Artículo único.**— Se suprime la Escuela de Arte Dramático de La Rioja creada por Decreto 26/1984, de 19 de julio, como órgano sin personalidad jurídica, y modificado por Decreto 58/1985, de 30 de diciembre.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 26/1984, y 58/1985, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas para el desarrollo de cuantas actuaciones se infieran de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de abril de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

I.A.37

El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico que sirva como marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones y ayudas concedidas por el Gobierno de La Rioja en el ámbito de sus competencias, con base en la regulación de esta materia recogida en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

Dada la importancia cualitativa y cuantitativa que las ayudas y subvenciones van adquiriendo en el conjunto de las actuaciones de esta Administración Pública y su compleja problemática, parece necesario el establecimiento de unas normas comunes de ordenación que como preceptos fundamentales deberán cumplir todo tipo de subvenciones, con independencia de las disposiciones específicas que se dicten por los órganos competentes para cada tipo de subvención en función de sus peculiaridades.

Como caracteres notorios de este régimen jurídico común podemos destacar la definición legal de subvención o ayuda; la fijación de los principios clásicos que rigen en esta materia; la enumeración de las obligaciones genéricas del beneficiario; la ordenación del contenido mínimo de las bases reguladoras; reglas sobre la justificación del gasto y formas de abono; los supuestos en que procede el reintegro de la subvención y la compensación de deudas, en su caso, y la regulación de infracciones y sanciones.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 2 de abril de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

#### Artículo 1.— Ambito de aplicación.

1.— A los efectos previstos en las presentes normas se considerará subvención o ayuda toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público que resulte imputable como gasto a los capítulos IV y VII de sus presupuestos.

2.— Las presentes normas serán de aplicación a todas las subvenciones o ayudas gestionadas en todo o en parte por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las subvenciones o ayudas que se otorguen con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja financiadas en todo o en parte con fondos de la Comunidad Económica Europea, Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos, se regirán en primer término por su normativa específica.

#### Artículo 2.— Competencia.

1.— Es competencia de los Consejeros otorgar subvenciones o ayudas, previa consignación presupuestaria para este fin y dentro del ámbito competencial de sus Consejerías.

2.— No obstante, será necesario Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión cuando el gasto a aprobar sea superior a 50.000.000,- ptas., si se trata de transferencias de capital, y a 10.000.000,- ptas., si se trata de transferencias corrientes.

#### Artículo 3.— Beneficiarios.

1.— Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención o ayuda los destinatarios de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.— Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión.

b) Acreditar ante la Administración la realización de la actividad o la adopción del comportamiento perseguido.

c) El cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen en las correspondientes bases reguladoras y en la concesión de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Administración concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.— No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrá exonerarse de las obligaciones formales que se deriven del cumplimiento de la acreditación a que se refiere el apartado f) en los siguientes supuestos:

1º) Que el beneficiario sea la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local, así como sus Organismos Autónomos y Entes o Empresas Públicas.

2º) Cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 250.000,— ptas. por beneficiario y año.

3º) Las otorgadas a partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales para fines electorales.

4º) Las concedidas a particulares en concepto de becas o ayudas para la educación, formación, perfeccionamiento profesional e investigación, aun cuando las becas o ayudas fueran percibidas directamente por el centro donde el beneficiario realiza la actividad.

5º) Las de carácter social o benéfico que contribuyan a sufragar los gastos originados por estancias de ancianos, menores, minusválidos y enfermos, en centros públicos o privados, aun cuando sean estos quienes perciban directamente los fondos.

6º) Las que tuvieran carácter de pensiones, indemnizaciones, compensaciones, subsidios y, en general, todas las subvenciones asistenciales o de beneficencia, aun cuando el perceptor directo del pago no fuese el beneficiario.

7º) Las subvenciones a particulares cuya concesión venga determinada por su bajo nivel de renta o que tenga carácter compensatorio o subsidiario del bajo nivel de renta del perceptor.

8º) Las concedidas a particulares como pago de premios, recompensas, bolsas de viaje y otras cuya finalidad sea el fomento de la participación en concursos o exposiciones.

9º) Las concedidas a fundaciones, federaciones deportivas, comunidades religiosas y asociaciones o entidades sin fines de lucro para la acción y promoción cultural, educativa y deportiva, para la lucha contra la discriminación de la mujer, apoyo e integración social y laboral de desempleados, disminuidos, refugiados y marginados y para la promoción